

**Nombre del Área de Interés:**

**GUA OFF 12**

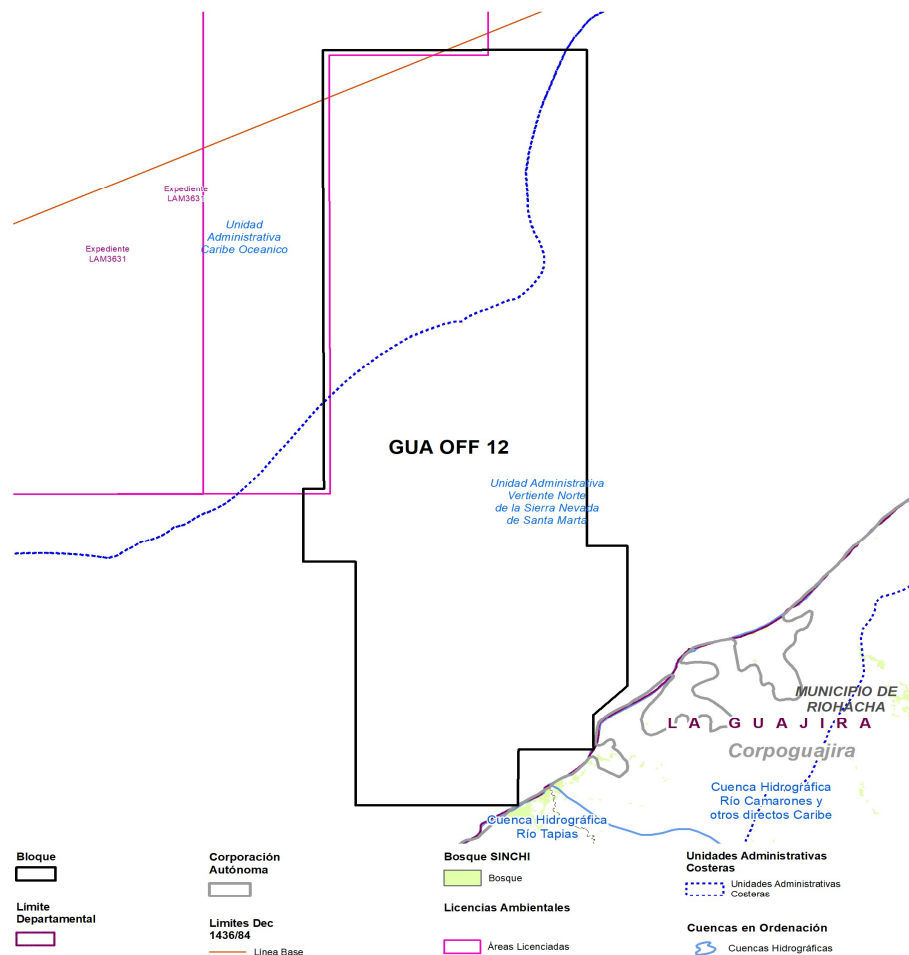
**Autoridad(es) Ambiental(es)**

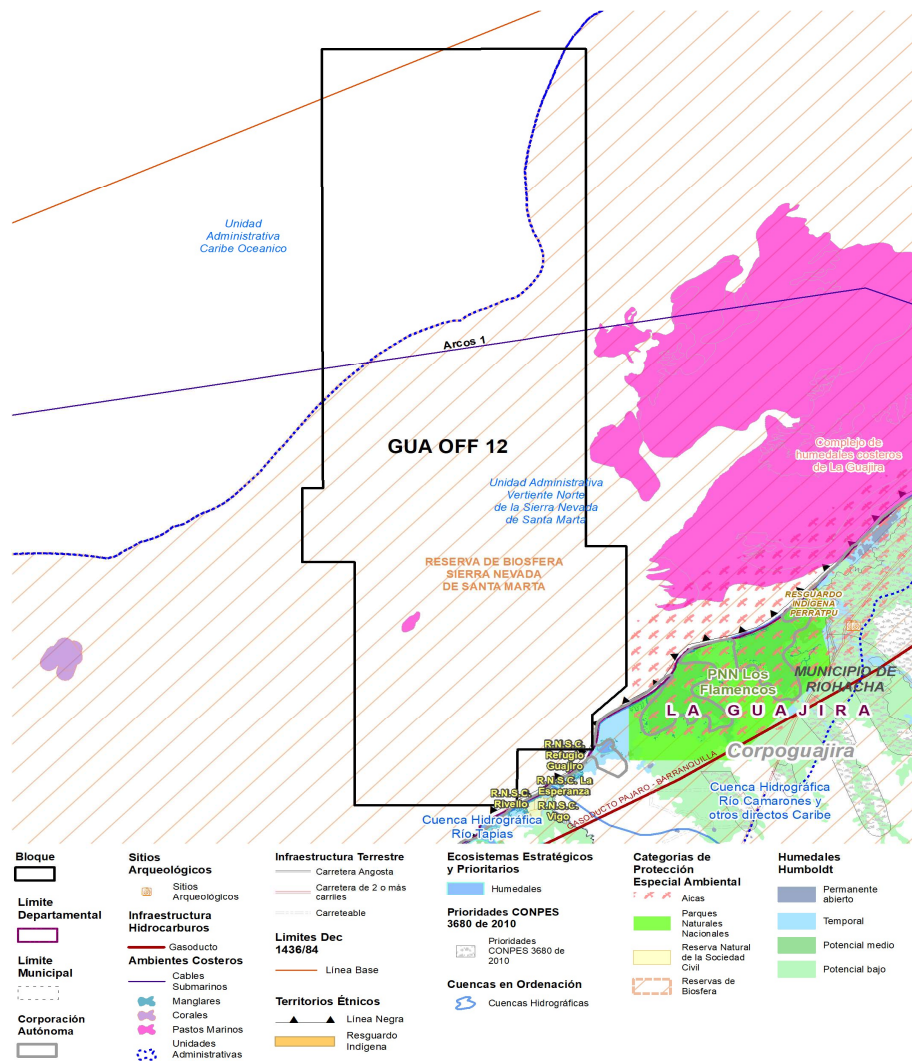
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA

La información espacial que se muestra en la figura corresponde a la identificación de condiciones sociales, culturales, económicas y biofísicas, algunas de las cuales son determinantes ambientales del ordenamiento territorial y pueden generar restricciones al desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Este análisis hace parte del procedimiento que la ANH ha establecido para la coordinación y concurrencia con las entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio, con el fin de posibilitar la definición y determinación de nuevas áreas de interés de hidrocarburos.





| Clasificación                                  |  | Traslape con el Área de Interés (SI/NO)            |    |
|--|--|--|----|
| 1. Categorías de protección especial ambiental | a) Áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015) | Parques Nacionales Naturales (Públicas)            | NO |
|  |  | Reservas Forestales Protectoras (Públicas)         | NO |
|  |  | Parques Naturales Regionales (Públicas)            | NO |
|  |  | Distritos de Manejo Integrado (Públicas)           | NO |
|  |  | Distritos de Conservación de Suelos (Públicas)     | NO |
|  |  | Áreas de Recreación (Públicas)                     | NO |
|  |  | Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Privadas) | NO |
|  | b) Reservas Forestales de Ley 2da de 1959            | NO   |    |
|  | c) Área de Manejo Especial de La Macarena - AMEM     | NO   |    |
|  | d) Denominaciones internacionales                    | RAMSAR   | NO |
| AICAS  |  | NO   |    |
| Reservas de Biosfera                           |  | SI   |    |
| Sitios de Patrimonio UNESCO                    |  | NO   |    |

|  |   |   |           |
|--|---|---|-----------|
|  | e) Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente | De carácter Nacional<br>(Resolución 1628 de 2015 Prorrogada por la Resolución 1433 del 13 de julio de 2017)             | <b>NO</b> |
|  |   | De carácter Regional<br>(Resolución 1814 del 12/08/2015)<br>Prorrogada por la Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017 | <b>NO</b> |
| <b>2. Ecosistemas estratégicos y prioridades</b>                 | a) Estratégicos   | Humedales   | <b>NO</b> |
|  |   | Páramos   | <b>NO</b> |
|  |   | Pastos Marinos  | <b>SI</b> |
|  |   | Manglares   | <b>NO</b> |
|  |   | Corales   | <b>NO</b> |
|  | b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 de 2010  |   | <b>NO</b> |
| <b>3. Cuencas en Ordenación</b>                                  | a) POMCAS aprobados o en actualización  |   | <b>NO</b> |
|  | b) POMCAS en elaboración  |   | <b>NO</b> |
|  | c) Cuenca declarada en ordenación   |   | <b>SI</b> |
|  | d) Unidades Ambientales Costeras - UAC  |   | <b>SI</b> |
| <b>4. Territorios étnicos</b>                                    | a) Resguardos indígenas   |   | <b>NO</b> |
|  | b) Territorios colectivos de comunidades negras   |   | <b>NO</b> |
|  | c) Aspiraciones de territorio   |   | <b>NO</b> |
|  | d) Línea Negra  |   | <b>SI</b> |
| <b>5. Sitios Arqueológicos</b>                                   | a) Sitios Arqueológicos   |   | <b>NO</b> |
|  | b) Áreas Arqueológicas Protegidas   |   | <b>NO</b> |
| <b>6. Actividades Sectoriales</b>                                | a) Economía Campesina   | Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Constituidas   | <b>NO</b> |
|  |   | Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en   | <b>NO</b> |
|  | b) Caladeros de Pesca   |   | <b>NO</b> |
| <b>7. Propiedad de la Tierra</b>                                 | a) Solicitudes de Restitución de Tierras  |   | <b>NO</b> |
| <b>8. Infraestructura terrestre y marítima</b>                   | a) Oleoductos, Poliductos, Gasoductos   |   | <b>NO</b> |
|  | b) Cables Submarinos  |   | <b>SI</b> |
|  | c) Boyas y ayudas para la navegación  |   | <b>NO</b> |
| <b>9. Títulos Mineros / Solicitudes</b>                          | a) Títulos Mineros Otorgados  |   | <b>NO</b> |
|  | b) Solicitudes de Títulos Mineros   |   | <b>NO</b> |
|  | c) Solicitudes de Legalización Ley 1382 de 2010   |   | <b>NO</b> |
|  | d) Solicitudes de Legalización Ley 685 de 2001  |   | <b>NO</b> |
| <b>10. Licencias Ambientales y ejercicios de regionalización</b> | a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos                       |   | <b>SI</b> |
|  | b) Licencias ambientales para proyectos diferentes al sector de hidrocarburos                 |   | <b>NO</b> |
|  | c) Áreas con ejercicio de regionalización adelantado por la ANLA                              |   | <b>NO</b> |
| <b>11. Indicadores Ambientales y Socioeconómicos de Interés</b>  | a) Sensibilidad al Recurso Hídrico  |   |           |
|  | b) Población Total  |   |           |
|  | c) Índice de Desempeño Municipal- IDM   |   |           |
|  | d) Índice de Condiciones de Vida (ICV)  |   |           |
|  | e) Producto Interno Bruto - PIB   |   |           |
|  | f) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI  |   |           |
|  | g) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM   |   |           |
|  | h) Planes de Ordenamiento Territorial -POT  |   |           |

## 1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL

### d) Denominaciones internacionales

Reservas de Biosfera

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, las Reservas de Biosfera son "zonas de ecosistemas terrestres o costeros/ marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MAB de la UNESCO".

Sirven para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios.

Las Reservas de Biosfera deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Al designarse las Reservas de Biosfera permanecen bajo la jurisdicción del país en el cual se ubica, pudiendo estos generar normativas específicas que refuercen la figura dentro del estado o aprovechar la existencia de áreas con protección legal bajo otros sistemas de reconocimiento internacional que se articulen simultáneamente hacia la creación de nuevas Reservas de Biosfera.

El Área de Interés se traslapa en 48.405,09 Hectáreas (68,75 % del Área de Interés) con la Reserva de Biosfera "SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA", registrada en Ley 7 de 1948 y que cuenta con un área de 2.376.400 Hectáreas; aunque estas áreas no presentan exclusiones para el sector de hidrocarburos se recomienda que al momento de planear las actividades de hidrocarburos, sean objeto de un manejo diferenciado.

Fuente: MADS 2019

## 2. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORIDADES

### a) Estratégicos

#### Pastos Marinos

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, define a los Pastos Marinos como "plantas vasculares(angiospermas) que viven y completan su ciclo de vida totalmente sumergidas en medio salinos o salobres. Su clasificación es estrictamente ecológica y la mayor parte de las especies pertenece a las familias Hydrocharitaceae y Cymodoceaceae. En el país se registra la presencia de pastos marinos exclusivamente en el Mar Caribe y se identifican las siguientes especies: *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme*, *Halodule wrightii*, *Halophila decipiens*, *Halophila bailonis* y *Ruppia maritima*".

La Ley No. 1450 de 2011 definió que en estos ecosistemas se podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos, a partir de reglamentaciones que a la fecha aún no se han expedido.

En consecuencia, el MADS, mediante el Decreto No. 1120 del 31 de mayo de 2013, compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, estableció las reglas de procedimiento y unos criterios mínimos para reglamentar la restricción de ciertas actividades en ecosistemas de pastos marinos. Entre las reglas de procedimiento se señala que este Ministerio "expedirá los términos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible realicen los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, con base en los cuales harán la propuesta de zonificación de los pastos marinos, que incluya la restricción parcial o total de las actividades mencionadas".

El área de interés de hidrocarburos se traslapa con un área de Pastos marinos en la zona de Guajira Baja, de tipo "Macroalgas - Parches de pastos marinos", en un área de 74,21 Ha correspondiente al 0,21% del área de interés.

Fuente: Minambiente 2019

## 3. CUENCAS EN ORDENACIÓN

### d) Unidades Ambientales Costeras - UAC

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1120 del 31 de mayo de 2013, "Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras -UAC-y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1076 de 2015; asimismo, las definió como "Área de la zona costera definida geográficamente para su ordenación y manejo, que contiene ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales".

El área de interés se encuentra al interior de las UAC's "Caribe oceánico y Vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta ". Estas UAC's están en proceso de ordenamiento por parte de la Autoridad Ambiental Regional y sus regímenes de usos requerirán de una aprobación posterior por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Actualmente las Unidades Ambientales Costeras no generan restricciones para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Fuente: Minambiente 2019

#### 4. TERRITORIOS ÉTNICOS

##### d) Línea Negra

"Es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). La partícula "Shi" (kogui) quiere decir hilo o conexión y se refiere a las conexiones espirituales o energéticas que unen los espacios sagrados de tierra, litorales y aguas continentales y marinas del territorio y todo aspecto de la naturaleza y las personas. "Shi" (kogui) son las venas o "zhiwa" (wiwa) – agua, que interconectan las diferentes dimensiones del territorio ancestral, como las venas en el cuerpo. "Se" (kogui), "She" (wiwa) y "Sey" (arhuaco) es el mundo espiritual en Aluna, es el espacio negro de los principios antes del amanecer. En este sentido, la Línea Negra es la conexión del mundo material con los principios espirituales del origen de la vida. Es el tejido sagrado del territorio y garantiza el sostenimiento de las interacciones del territorio, la cultura y la naturaleza que es la base de la vida.

La Línea Negra ha formado parte del territorio ancestral de los cuatro pueblos desde su origen. Por eso, el ordenamiento de los territorios de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo se espera a través del Shi, el hilo infinito que nace en el cerro Kabusankwa, envuelve toda la Sierra desde arriba hasta abajo, siendo Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco) o lo que se ha denominado la Línea Negra el último círculo al pie de los cerros finales de la Sierra Nevada de Santa Marta, con sus espacios costeros y marinos. En este segundo sentido, la Línea Negra es el último anillo de espacios sagrados que delimita el territorio ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM como principio de protección". (Decreto 1500 de 2018, Ministerio de Interior).

El área de interés de hidrocarburos se traslapa con la Línea Negra en 1206.765041 Ha correspondientes al 1,7 % del área total.

Fuente: MININTERIOR 2019

#### 8. INFRAESTRUCTURA TERRESTRE Y MARÍTIMA

##### b) Cables Submarinos

Son estructuras alojadas en el fondo marino cuyo objeto es facilitar las comunicaciones. El artículo 1° de la Resolución 204 de 2012 expedida por DIMAR establece que la autoridad marítima procederá a "Establecer zonas de seguridad que comprenden el tendido de cables submarinos de comunicaciones autorizados por la Dirección General Marítima. Estas áreas abarcan las paralelas que se extienden a 1/4 de milla náutica (500 metros) a cada lado de los Cables, ubicados en las áreas de jurisdicción marítima nacional y debidamente señalizados en las cartas náuticas" y, a su vez, el artículo 2° establece que "En estas zonas se prohíbe el fondeo de cualquier clase de buque y la pesca de arrastre, asimismo la realización de cualquier tipo de actividad marítima que mantenga total o parcialmente contacto con el fondo marino".

Sobre el área de interés se evidencia el paso de Un (1) cable submarino denominado "Arcos 1 sector Cartagena - Riohacha", en una longitud de 15,23 Km motivo por el cual se deben establecer las zonas de seguridad referenciadas, las cuales corresponden a 1/4 de milla náutica (500 metros) a cada lado de los Cables.

Fuente: DIMAR 2019

#### 10. LICENCIAS AMBIENTALES

##### a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a los proyectos licenciados (información que reposa en el Sistema de Información Geográfica - SIGWEB de la ANLA) que se traslapan con el Área de Interés, se evidencian las siguientes Licencias Ambientales para exploración de hidrocarburos.

| EXPEDIENTE | EMPRESA                    | PROYECTO  | ÁREA TRASLAPADA |      |
|------------|----------------------------|---|-----------------|------|
|            |                            |   | Ha              | %    |
| LAM3631    | PETROBRAS COLOMBIA LIMITED | ÁREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA TAYRONA | 70405,4         | 1,93 |

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2019

No obstante lo anterior, el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 (compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), establece los pasos a seguir para solicitar licencia ambiental sobre un área previamente licenciada y para la cesión total o parcial de la licencia ambiental:

\* Artículo 26. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto, el interesado en el proyecto a licenciar, deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

\* Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2019

### PROCESO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

En el marco del proceso de coordinación y concurrencia establecido por la ANH, se realizaron acercamientos y reuniones con entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio de las áreas de interés de hidrocarburos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas - PPAA, con el fin de posibilitar su definición y determinación, dando alcance a la sentencia SU-095 de octubre de 2018. Inicialmente, y de acuerdo al Procedimiento ANH-GSA-PR-04, una vez identificadas y caracterizadas las entidades y autoridades con jurisdicción del área de interés, se remitieron comunicados a las entidades identificadas, presentándoles las áreas del proceso permanente en jurisdicción de cada entidad, con el fin que éstas conocieran y certificaran la información oficial que pueda modificar su alineación o viabilidad. Las entidades consultadas correspondieron a:

| ENTIDAD   | RADICADO DEL COMUNICADO | FECHA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA |
|---|-------------------------|--|
| CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG  | 413646 - 03/07/2019     | 22/07/2019                                   |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTERO Y RECURSOS ACUÁTICOS | 424358 - 13/08/2019     | 9/05/2019                                    |

|   |                     |            |
|---|---------------------|------------|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS | 413410 - 10/07/2019 | 16/07/2019 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERIA   | 417273 - 26/07/2019 |            |
| MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA  | 412618 - 08/07/2019 | 7/09/2019  |
| AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT   | 413658 - 10/07/2019 | 16/07/2019 |
| AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM   | 417288 - 23/07/2019 | 8/01/2019  |
| AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP   | 417212 - 23/07/2019 | 23/08/2019 |
| AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA  | 413661 - 10/07/2019 | 7/12/2019  |
| DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR  | 424361 - 13/08/2016 | 28/08/2019 |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH   | 415883 - 18/07/2019 | 9/10/2019  |
| PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN  | 413959 - 11/07/2019 | 25/07/2019 |
| UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME   | 414798 - 15/07/2019 | 9/03/2019  |
| AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART  | 415904 - 18/07/2019 | 22/07/2019 |
| CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA  | 413129 - 09/07/2019 | 16/07/2019 |

Las entidades identificadas corresponden a las que tienen incidencia en el ordenamiento territorial. En ese orden, en el marco del proceso de coordinación y concurrencia para la asignación de nuevas áreas a ofertar por parte de la ANH, se adelantaron reuniones con las entidades, autoridades y entes locales previamente relacionados, en las que se trataron los siguientes temas de agenda: i) Marco administrativo de la ANH y el sector de hidrocarburos, ii) Alcance de la sentencia SU-095 de 2018, iii) Procedimiento de coordinación y concurrencia, iv) Propuesta de nuevas áreas de hidrocarburos a ofertar, v) Análisis y propuestas de las entidades consultadas y vi) Conclusiones y recomendaciones. Como soportes de este ejercicio se construyó un archivo que contiene las actas, listados de asistencia y archivo fotográfico de cada reunión realizada.

#### NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS FICHAS SOCIO AMBIENTALES

La ANH aclara que la información contenida en este documento está sujeta a variaciones por disposición de las autoridades competentes y que es **responsabilidad de los Operadores** actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan todas las anteriores materias. La información que contiene este documento ha sido actualizada a partir de los sistemas públicos que manejan las entidades competentes.

Fecha de Actualización: 20 de septiembre de 2019

|                                  |                                |  |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| <b>Editado por:</b>              | <b>Revisado por:</b>           | <b>Aprobado:</b>                                   |
| NOMBRE: Grupo Interdisciplinario | NOMBRE: Carmen Daniela Sanchez | NOMBRE: María Jimena Yáñez Gélvez                  |
| CARGO: VCH                       | CARGO: Gerente de Planeación E | CARGO: Vicepresidente Contratos de Hidrocarburos E |